

**CONVENIO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL, LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**




Las siguientes partes (en adelante las **PARTES**), (i) **CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.692.019, quien en su calidad de Subdirectora de Operaciones, nombrada y posesionada mediante el Decreto No. 1958 del 5 de octubre de 2015 y Acta de Posesión No. 2178 del 8 de octubre de 2015, e incorporada y posesionada en el mismo cargo a la planta de la Entidad mediante el Decreto No. 2168 y Acta de posesión No. 2211 del 6 de noviembre de 2015; y según las facultades conferidas mediante las Resoluciones 3016 del 31 de diciembre de 2010 y 2638 del 24 de agosto de 2012, actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, quien para los efectos de este documento se llamará **DAPRE**; (ii) General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.599.002, en su calidad de **Director General de la Policía Nacional**, nombrado mediante Decreto N°1765, fechado 16 de agosto de 2013, quien para los efectos de este convenio se llamará **POLICÍA NACIONAL**; (iii) **LUIS EDMUNDO SUÁREZ SOTO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número N° 17.336.455, en su calidad de Director de la **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 4088 del 4 de noviembre de 2010, posesionado en el cargo mediante Acta N° 179 del 9 de noviembre de 2010, quien para los efectos de este convenio se llamará **UIAF**; y (iv) **ÁLVARO ECHANDÍA DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.085.676, en su calidad de Director Nacional de Inteligencia, según Decreto No. 4248 del 2011, obrando en nombre y representación de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA**, quien para los efectos de este convenio se llamará **LA DNI**; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación (en adelante **EL CONVENIO**), previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

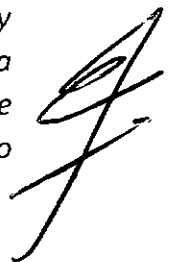
1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. 3. Que las **PARTES** firmantes de este **CONVENIO** deben realizar sus mejores esfuerzos para trabajar armónicamente con otras ramas del poder público y con los

7

Q

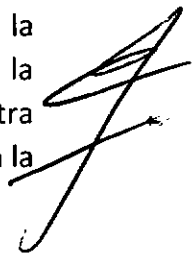
órganos de control, para prevenir y detectar la corrupción pública y privada en Colombia. 4. Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 5. Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. 6. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia, deben prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 7. Que la Ley 489 de 1998, es su artículo 3°, consagra que los principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, y que además en su artículo 95 consagra que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 8. Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política la POLICÍA NACIONAL es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. 9. Que el artículo 3° de la Ley 526 de 1999, establece que *“La Unidad de Información y Análisis Financiero tendrá como objetivos centrales los siguientes: 1. La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo*




previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales. 2. La prevención, detección y el análisis, en relación con operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con actividades de contrabando y fraude aduanero, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada. La Unidad en cumplimiento de sus objetivos, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente y que de conformidad con la ley esté autorizada para compartir con ellas, dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando, el fraude aduanero y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio. La Unidad de Información y Análisis Financiero, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, con instancias internacionales pertinentes y con las instituciones adicionales públicas o privadas a que hubiere lugar." 10. Que en uso de las facultadas extraordinarias establecidas en el literal a) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, la Presidencia de la República profirió el Decreto 4179 de 3 de noviembre de 2011, mediante el que se creó la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA. 11. Que el objeto de la Dirección Nacional de Inteligencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° es desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, así como cumplir con los requerimientos que en materia de inteligencia le hagan el Presidente de la República y el Alto Gobierno para el logro de los fines esenciales del Estado, de conformidad con la ley. 12. Que el Decreto 1649 DE 2014 modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 13. Que el artículo el artículo 15 de Decreto 1649 de 2014 establece que son funciones de la Secretaría de Transparencia: 1. Asesorar y asistir al Director del Departamento en la formulación y diseño de políticas públicas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Diseñar y coordinar la implementación de la política del Gobierno en la

A

G




lucha contra la corrupción, bajo las directrices del Director del Departamento. 3. Asesorar al Director del Departamento en la fijación de las políticas, estrategias e implementación de indicadores de transparencia de las entidades de la Administración Pública, en coordinación con las entidades estatales cuyas funciones tengan relación con el tema. 4. Asesorar al Director del Departamento en la coordinación e implementación de mecanismos para fomentar la rendición de cuentas por parte de las entidades de la Administración Pública, y en la promoción de mecanismos de participación. 5. Diseñar, coordinar e implementar directrices, mecanismos y herramientas preventivas para el fortalecimiento institucional, participación ciudadana, control social, rendición de cuentas, acceso a la información, cultura de la probidad y transparencia, en coordinación con las entidades competentes en la materia. 6. Coordinar la implementación de los compromisos adquiridos por Colombia mediante los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción. 7. Fomentar y participar en la coordinación interinstitucional de las diferentes ramas del poder público y órganos de control del nivel nacional y territorial, para la ejecución de la política de transparencia y lucha contra la corrupción. 8. Diseñar instrumentos que permitan conocer y analizar el fenómeno de la corrupción y sus indicadores y faciliten la definición de políticas públicas. 9. Participar en la elaboración de proyectos de ley o de acto legislativo que someta el Gobierno Nacional a consideración del Congreso de la República en materia de lucha contra la corrupción. 10. Definir y promover acciones estratégicas entre el sector público y el sector privado para la lucha contra la corrupción. 11. Participar en la formulación de propuestas de actos administrativos necesarios para la reglamentación de las normas con fuerza de ley sobre la lucha contra la corrupción. 12. Elaborar estudios, investigaciones, indicadores y demás instrumentos que permitan conocer y analizar el fenómeno de la corrupción, incluyendo un sistema de información sobre la corrupción. 13. Señalar la metodología para diseñar y hacer seguimiento a las estrategias de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano que deberán elaborar anualmente las entidades del orden nacional y territorial, de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, así como la metodología para diseñar e implementar los planes de acción previstos en el artículo 74 de dicha ley. 14. Señalar los estándares que deben tener en cuenta las entidades públicas para la organización de las unidades o dependencias de quejas, sugerencias y reclamos y conocer directamente de las quejas, sugerencias y reclamos que, por su gravedad, sean puestas en su conocimiento por el jefe o coordinador de la unidad o grupo de control interno disciplinario de cada entidad. 15. Proponer estrategias para la pedagogía y promoción de la cultura de legalidad, en coordinación con las demás entidades y organismos públicos competentes. 16.

B

Q

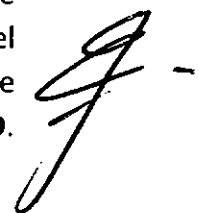


Q

Consolidar y analizar los informes y reportes que presenten los jefes de control interno de la Rama Ejecutiva del orden nacional, o de quienes hagan sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la ley 1474 de 2011 y en el decreto que la reglamente, proponer acciones preventivas en esta materia y presentar un informe sobre los mismos a la Comisión Nacional para la Moralización. 17. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización y en el marco de dicha competencia: coordinar lo relacionado con los informes sobre proyectos y planes de acción a que se refiere el artículo 56 de la ley 190 de 1995. 14. Que la Política Pública Integral Anticorrupción, definida por el Conpes 167 de 2013, establece como una de sus estrategias centrales la lucha contra la impunidad por actos de corrupción 15. Que con fundamento en las anteriores consideraciones la **PARTES** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** el cual se rige por las cláusulas que se consignan a continuación:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos en el marco de sus funciones constitucionales y legales, y de la Política Pública Integral Anticorrupción, para la prevención y lucha contra la corrupción. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** La cooperación entre las **PARTES** tendrá el siguiente alcance: 1. Establecer los instrumentos que permitan a las **PARTES** el acceso e intercambio información, en los términos que establece la ley y el presente **CONVENIO**. 2. Conformar, una vez suscrita el acta de inicio, un Comité de Coordinación (en adelante **EL COMITÉ**). 3. Articular acciones para el análisis de información de las entidades públicas o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público. 4. Elaborar protocolos, para que en el ejercicio de sus competencias puedan coordinar acciones encaminadas a prevenir y detectar los delitos contra la administración pública o cualesquiera otros casos de corrupción. 5. Formular a la Secretaría de Transparencia, al Presidente de la República y a los miembros de la Comisión Nacional de Moralización y de las Comisiones Regionales de Moralización recomendaciones para prevenir y atacar riesgos específicos o sistémicos de corrupción. 6. Invitar a participar en las sesiones del **COMITÉ** a otras entidades, que por su competencia en los temas a tratar, resulten de interés para el desarrollo de este **CONVENIO**. **TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para el desarrollo del presente **CONVENIO**, las **PARTES** se comprometen a: 1. Garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del **CONVENIO**. 2. Poner a disposición de la ejecución del **CONVENIO** la capacidad técnica, operativa y humana acordada por el **COMITÉ**, que sea necesaria para lograr el cumplimiento pleno del objeto de este **CONVENIO**. 3. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presente **CONVENIO**.

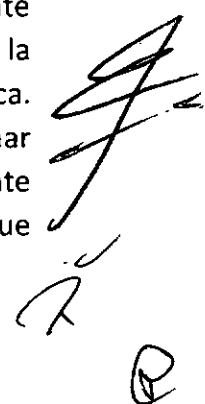

4. Gestionar alianzas estratégicas con diferentes organismos, entidades, agencias de cooperación y gobiernos que dentro de su misión puedan contribuir a potenciar el pleno cumplimiento de los objetivos del **CONVENIO**. 5. Realizar aportes técnicos, administrativos y humanos que puedan contribuir al mejoramiento del sistema de denuncias contra la corrupción, conforme a lo acordado por el **COMITÉ**. 6. Diseñar de común acuerdo y de conformidad con las instrucciones y directrices que imparta el **COMITÉ** bajo las recomendaciones de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia un Sistema de Alertas Tempranas por Casos de Corrupción, con base en los mapas de riesgo de las entidades del Estado, de las denuncias de los Jefes de Control Interno y de Control Disciplinario, de las denuncias de la ciudadanía y los medios de comunicación, y de cualquier información de la que tengan conocimiento las **PARTES** en desarrollo de sus competencias institucionales. 7. Trabajar coordinadamente y de acuerdo a sus competencias, para el cumplimiento de los compromisos internacionales de Colombia en materia de cooperación judicial internacional, bajo el marco de los acuerdos bilaterales, multilaterales y convenciones internacionales suscritos por el país, incluyendo la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención Antisoborno de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. 8. Diseñar e implementar protocolos para el cruce de información sobre casos de corrupción, que permita detectar estructuras criminales y conductas recurrentes por parte de redes de corrupción, entre otros. Las **PARTES** acuerdan que actuarán dentro del preciso marco funcional de sus competencias, sin desbordar o exceder las mismas. 9. Cuando la situación lo amerite, las **PARTES** dispondrán del personal necesario, para que las tareas asignadas se ejecuten durante el período que corresponda. 10. Todos aquellos que contribuyan a la efectiva ejecución de este **CONVENIO**, según la competencia y disponibilidad de recursos de las **PARTES**. **CUARTA.- VALOR.** El presente convenio no causa erogación para las **PARTES**. **QUINTA.- MECANISMO DE COORDINACIÓN:** Para el desarrollo y apropiada ejecución de este **CONVENIO**, una vez suscrita el acta de inicio del **CONVENIO**, las **PARTES** integrarán el **COMITÉ DE COORDINACIÓN**, integrado por:(i) El Secretario de Transparencia en representación del **DAPRE**;(ii) el Jefe del Observatorio de Integridad, Desempeño Ético Policial y Derechos Humanos en Representación de la Policía Nacional;(iii) el Director General de la **UIAF** en representación de la **UIAF** o quien él delegue; y (iv) el Director General de Dirección Nacional de Inteligencia en representación de la **DNI** o quien él delegue, mediante el cual coordinarán las actividades que consideren necesarias para el cumplimiento del **CONVENIO** y determinarán las políticas y acciones que deban adoptarse para el cumplimiento del objeto; igualmente, evaluarán en forma periódica




el desarrollo y ejecución del **CONVENIO**, atendiendo las circunstancias no previstas que puedan afectar su ejecución o requieran la adopción de ajustes o medidas para sortearlas. **SEXTA.- SUPERVISIÓN:** Las **PARTES** acuerdan realizar la vigilancia, seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos que genera el presente **CONVENIO** a través de los funcionarios que cada una designe para el efecto. Los supervisores tendrán además de las funciones establecidas en las normas internas de cada Entidad, las siguientes: a) Vigilar y controlar la ejecución del presente **CONVENIO**; b) Suscribir el acta de inicio del mismo, la cual deberá contar con un Protocolo de Confidencialidad en el Manejo de la Información, acordado por consenso entre las **PARTES**. c) Observar las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011, relacionadas con las actividades, deberes y responsabilidades de los supervisores. **PARÁGRAFO:** Por parte de la **POLICÍA NACIONAL**, la supervisión del presente **CONVENIO**, será ejercida por el funcionario que designe el señor Director de Investigación Criminal e Interpol. Por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, la supervisión la ejercerá el Secretario de Transparencia de la Presidencia de la República. **SÉPTIMA.- SESIONES DE TRABAJO:** Las sesiones de trabajo del Comité de Coordinación se dividirán en dos fases. En la primera, se discutirán las cuestiones en las cuales el **DAPRE** tenga competencia institucional y legal para actuar, y en la segunda, cuestiones relativas a los casos y/o análisis que estén adelantando la **POLICIA**, **LA UIAF** y **la DNI**, sin que en ella participe el **DAPRE**. **PARÁGRAFO:** El **DAPRE** sólo podrá participar en la discusión de aspectos relacionados con las estrategias definidas por la política pública integral anticorrupción y su implementación, o con la cooperación judicial internacional, en el estricto marco de sus competencias. Bajo ningún motivo podrá participar de las deliberaciones o reuniones en las que se comparta información de inteligencia o contrainteligencia sujeta a cualquier tipo de reserva, que tenga relación con investigaciones y/o análisis de la **POLICÍA NACIONAL**, de la **UIAF** o de la **DNI**. **OCTAVA.- SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ:** La Secretaría Técnica tendrá la siguiente rotación anual: i. **POLICIA** ii. **La UIAF** y iii. **La DNI**. Para el caso de la **POLICÍA NACIONAL** éste será designado por el Inspector General de la Institución. **NOVENA.- FUNCIONES DEL COMITÉ:** Serán funciones del Comité las siguientes: 1. Proponer y definir las acciones, los planes y programas que deben desarrollar las entidades firmantes para el correcto desarrollo del presente **CONVENIO**. 2 Priorizar casos estratégicos cuando sea necesario para verificar la transparencia en el manejo de los recursos y la integridad de la administración pública. 3. Definir las acciones que ameriten actuaciones conjuntas de las **PARTES**. 4. Coordinar y controlar la ejecución de las actuaciones que deriven de la suscripción del presente **CONVENIO**. 5. Contribuir en la definición de políticas preventivas de corrupción, que

A

Q



puedan adelantar las **PARTES** en forma conjunta. 6. Establecer mecanismos que permitan realizar intercambio de información, dentro de los términos legales y funcionales de cada una de las entidades integrantes del presente **CONVENIO**. 7. Evaluar los resultados del cumplimiento del presente **CONVENIO**. **DÉCIMA.- PLAZO DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del acta de inicio. **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGAS:** Las **PARTES** podrán modificar el convenio en cualquier momento o prorrogar su tiempo de ejecución por mutuo acuerdo, siempre y cuando exista una manifestación expresa y por escrito de los representantes legales, en las que se digan las condiciones en que se hará. Dicho acuerdo será consignado en un otrosí que hará parte integral del **CONVENIO**. **DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se puede terminar en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las **PARTES** y previa comunicación entre ellas; 2. Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente **CONVENIO**; 3. Por decisión de cualquiera de la **PARTES** manifestada por escrito, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto, mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación; 4. Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. 5. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del **CONVENIO**; 6. Por Expiración de la vigencia del Convenio, en el evento en que no se celebre la prórroga del mismo o demás causales que prevea la Ley. **PARÁGRAFO:** No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando continuarán hasta la fecha programada para su culminación, extendiéndose el plazo del **CONVENIO** hasta la culminación de las actividades que estén en desarrollo y sólo para dicho propósito **DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las **PARTES** manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, servidores, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente **CONVENIO** relación laboral alguna con la otra **PARTE**, extendiéndose ésta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo, lleguen a contratarse por cualquier causa. **DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Las **PARTES** acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por cualquiera de ellas en ejecución del presente **CONVENIO**, está sujeta a confidencialidad y las partes deberán garantizar medidas de seguridad razonables para evitar su publicación y/o divulgación; en consecuencia las **PARTES** no podrán revelar dicha información fuera del marco del convenio, o los convenios específicos que del mismo se deriven. En este sentido, las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones legales que establecen la reserva legal de la información, contemplada en la Ley 1621 de 2013 y en el Título 3 del Libro II del Decreto 1070 de 2015 (Decreto Único del Sector Defensa), que sustituyó el Decreto

R






857 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD.** Las PARTES se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del **CONVENIO.** **DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE CONVENIO:** Ninguna de las PARTES podrá ceder en todo ni en parte las obligaciones contraídas por medio del presente **CONVENIO.** **DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO:** Las PARTES acuerdan fijar como domicilio convencional la ciudad de Bogotá.- **DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN:** El presente **CONVENIO** será publicado en el SECOP, por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. **DÉCIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente **CONVENIO** surgieren diferencias o discrepancias entre las PARTES, éstas acudirán en primera instancia al arreglo directo y en su defecto se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias, previstos en las disposiciones legales vigentes. **VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente **CONVENIO** se entiende perfeccionado con la firma de las PARTES, para constancia de lo acordado se firma en cuatro (4) ejemplares originales en la ciudad de Bogotá, a los **10 5 FEB. 2016**

LA POLICIA NACIONAL

RODOLFO BAUTISTA PALOMINO LÓPEZ  
Director General

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO-UIAF

LUIS EDMUNDO SUÁREZ SOTO  
Director General

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

ÁLVARO ECHANDÍA DURAN  
Director General

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CLAUDIA YOLIMA JIMÉNEZ RIVERA  
Subdirectora de Operaciones